



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2019

OFICIO N° 5.466

09858 24-OCT-19 14:45

Señores

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA**
Ciudad

09858 27-OCT-19 14:45

**Ref.: ACCION DE TUTELA de MARILENE AVILA LOSADA (CC 1075243381)
contra UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Rad. 11001310304320190065100**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ADMITIÓ el trámite de la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Se anexa copia de la petición de tutela y del auto admisorio.

Atentamente,

BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria





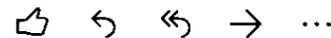
⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

URGENTE: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2019-00651, ANEXO S, PETICIÓN DE TUTELA OFICIOS Nos. 5.464, 5.465 y 5.466., DE MARLINE AVILA LOSADA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- 📧 Mensaje enviado con importancia Alta.
- 📧 Se envió una confirmación de lectura a este remitente.



Juzgado 43 Civil Circuito - Bogota - Bogota
D.C.



Jue 24/10/2019 2:12 PM

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; franz roj

AUTO ADMISORIO 2019 651....
96 KB

OFICIOS Nos. 5.464, 5.465 y 5...
140 KB

PETICIÓN DE TUTELA 2019 6...
3 MB



3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CORDIAL SALUDO,

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA

CIUDAD

REF: ACCION DE TUTELA

110013103043201900651 00

MEDIANTE LA PRESENTE SE NOTIFICA AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA 2019-00651, ANEXOS, PETICIÓN DE TUTELA OFICIOS Nos. 5.464, 5.465 y 5.466., DE MARLINE AVILA LOSADA CONTRA UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Favor confirmar el recibido de este correo.



35

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Ref: Acción de Colombia. Rad. 11001310304320190065100

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como la capacidad, la legitimación y estar provocada en acciones u omisiones de autoridad pública o ente encargado de la prestación de un servicio público o particular respecto del cual se esté en particulares circunstancias de indefensión o subordinación, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR El trámite de la presente acción de tutela de **MARILENE AVILA LOSADA** identificada con C.C. N° 1.075.243.381 quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por el tutelante.

TERCERO: ORDÉNASE la vinculación a la acción de tutela de la referencia de **TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA 741 DE 2018 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 18 CÓDIGO 407 OPEC 50620**, para que en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. OFICIESE a la CNSC a efecto de que realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de (2) días.

OFICIESE a la CNSC, a efecto de que publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Solicítese a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto

que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

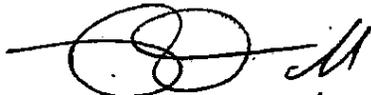
CUARTO: Al accionante notifíquesele el presente auto mediante telegrama y requiérase a efecto de que en el término de 2 días allegue copia de los PQR 201908080039 y 201907230045 que menciona.

A la accionada y a las vinculadas notifíquesele por el medio más expedito dejando las constancias del caso y verificando su recibido, hecho esto, cuentan con dos días para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Téngase como prueba documental aportada por la accionante con la solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: Se niega la medida provisional solicitada, dado que, no se reúnen los requisitos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia perjuicio irremediable, cierto e inminente probado, que justifique la misma.

NOTIFÍQUESE,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

JUEZ

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DE CIRCUITO (Reparto)
Ciudad.

Ref.- ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)

Yo **MARILENE AVILA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.075.243.381** de **Neiva**, residente en **Carrera 88B # 75 - 16 Sur la Localidad 07 de Bosa – Bogotá D.C. Celular: 313-8155727**, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo **ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Me presente el día 14 de julio de 2019 a la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número OPEC: 50620, CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 170505074

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 515, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00

2. El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

26

4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 01 de septiembre de 2019 a la sede de la Candelaria de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el salón 420 a las 7:30, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
5. A través del SIMO y de manera presencial y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:
 - a. El pasado 08 de agosto de 2019 radique solicitud de reclamación, con número de 236444513, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación se me dio respuesta de manera parcial al Derecho de Petición que solicite ante la plataforma de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Respondiendo solo a la solicitud del acceso a las pruebas.
 - b. El pasado 20 de agosto de 2019 a las 08:53, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido por el Señor Pedro Téllez en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 8 # 5 - 80 en el piso 1. Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y a la fecha no ha dado contestación.
 - c. Que, mediante Respuesta al Derecho de Petición, como reclamación y con radicada entrada No. 236882131 y 239208901 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con, fundamentó los hechos sobre las irregularidades expuestas en los Derechos de Petición con los radicados mencionados en los ítems a y b.
 - d. La CNSC, da la siguiente respuesta a lo relacionado con las preguntas que se realizaron de la otra entidad en concurso es:

"Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante."

Pero en realidad no se aplicó así ya que se evidencia que las preguntas de las eliminadas la numero 4 era de Secretaria de Gobierno y según la respuesta dada por la Entidad eran eliminadas las preguntas que no cumplían con el STRING de la revisión cualitativa, de igual forma se evidencia de esta manera que no se tuvo en cuenta para mi puntaje.

- B27
- e. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045; con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entrego por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; de igual manera no se me ha dado respuesta del derecho de petición radicado el día 20 de agosto de 2019 a la Universidad Libre de Colombia.

4/28

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, me veo avocada a perder el empleo siendo madre cabeza de familia.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaria Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones, y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704,

4
29

Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

PRETENSIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
 - a. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
 - b. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ - Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
 - c. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
 - d. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la

630

- universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
- e. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
 - f. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
 - g. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envíe el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
 - h. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ – del Distrito Capital – Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.
 - i. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.

2
3

**MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO
ABIERTO DE MÉRITOS**

PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA. EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un perjuicio irremediable.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Copia manual de funciones.
2. Copia reclamación realizada el 08 de Agosto de 2019.
3. Copia de los derechos de petición radicados el 20 de Agosto de 2019 en la Universidad Libre.
4. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 20 de Septiembre de 2019
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,

8
32

2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
3. A la suscrito **Carrera 88B # 75 - 16 Sur** Localidad 07 de Bosa – Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico **m.avilanuse123@gmail.com**

Respetuosamente,

Mariene Avila Losada

MARILENE AVILA LOSADA
C.C. 1.075.243.381 de Neiva
Dirección: Carrera 88B # 75 - 16 Sur
Teléfono: 313-815-57-27
Correo Electrónico: m.avilanuse123@gmail.com



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3:347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2019
OFICIO N° 5.464

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
CALLE 8 # 5 – 80
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA de MARILENE AVILA LOSADA (CC 1075243381)
contra UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Rad. 11001310304320190065100

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ADMITIÓ el trámite de la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que el no cumplimiento de lo aquí escrito lo hará acreedor a las sanciones de las que trata el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

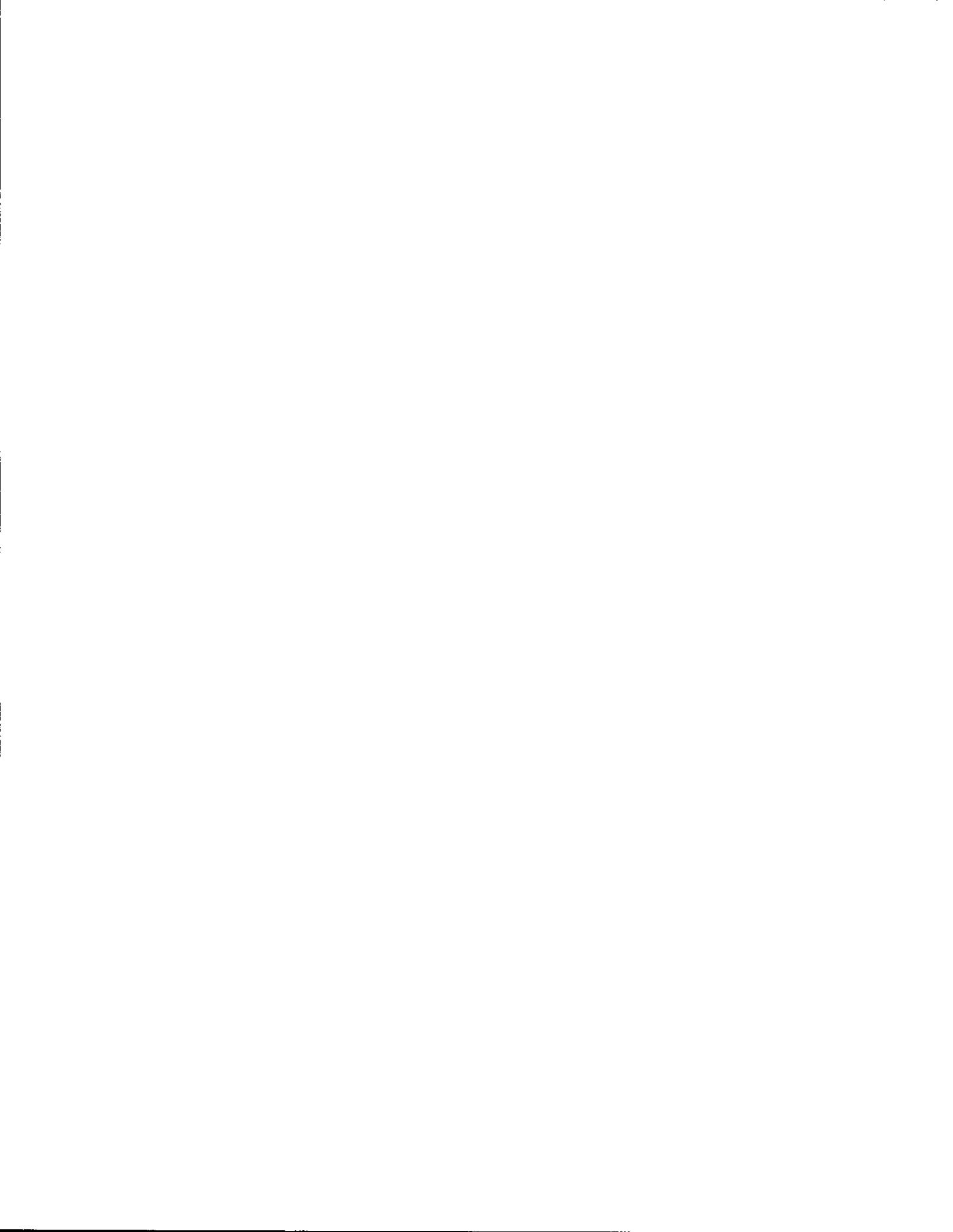
Se anexa copia de la petición de tutela y del auto admisorio.

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,

BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria







Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2019
OFICIO N° 5.465

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA de MARILENE AVILA LOSADA (CC 1075243381)
contra UNIVERSIDAD LIBRE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Rad. 11001310304320190065100

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ADMITIÓ el trámite de la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de esta comunicación, se pronuncie sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenó LA VINCULACIÓN a la acción de tutela de la referencia de TODAS LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LA CONVOCATORIA 741 DE 2018 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 18 CÓDIGO 407 OPEC 50620, para que en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela. Para que a través de esa entidad realice inmediatamente la notificación a los vinculados, por el medio más eficaz, y acredite ante este Despacho la misma en el término de (2) días.

Se ordena COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Se advierte que el no cumplimiento de lo aquí escrito lo hará acreedor a las sanciones de las que trata el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

Se anexa copia de la petición de tutela y del auto admisorio.

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,

BIBIANA ROJAS CACERES
Secretaria



